

Acuerdo Número 26
(Septiembre 8 de 1999)

«Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de 1999».

EL CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 44 de la Constitución Nacional, y el Numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo segundo del Acuerdo 10 de 1999 quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación: Dicho comité estará integrado por:

- * Alcalde Mayor o su delegado.
- * Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social o su Delegado.
- * Secretario de Educación o su delegado.
- * Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte o su delegado.

* Director del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico.

* Secretario de Salud o su delegado

* Dos representantes de los establecimientos distritales de educación preescolar.

* Un representante de la Universidad Distrital de la Facultad de Educación que tenga especialidad en educación preescolar.

* Una representante de las Madres Comunitarias de Bienestar Social del Distrito.

* Dos representantes de las Madres Comunitarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

* Una representante de las profesoras de los Jardines Infantiles Distritales.

* Un representante de los usuarios de los programas prestados por el Departamento Administrativo de Bienestar Social, para los niños de cero a cinco años.

* Un representante de los Veedores de las Casas Vecinales.

* Un Representante de las Organizaciones que trabajan con niños discapacitados en el D.C.

Parágrafo Primero.- El Comité será presidido por el Alcalde Mayor o su delegado y actuará en él como Secretario Técnico el Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social o su delegado.

Parágrafo Segundo.- El Comité será convocado por el Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social.

Parágrafo Tercero.- El Secretario de Educación Distrital designará los representantes de los preescolares y de la Universidad Distrital, previa convocatoria a estos sectores para postular candidatos.

Parágrafo Cuarto: Elección. La elección de la representantes de las Madres Comunitarias del Distrito, se llevará a cabo por el Movimiento Distrital de Madres Comunitarias debidamente reconocido; las dos representantes de las Madres Comunitarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por voto directo de ellas mismas; el representante de los profesores será elegido por voto directo de ellos mismos; los usuarios elegirán un representante de la Asociación de Usuarios para el desarrollo de los programas prestados por el Departamento Administrativo de Bienestar Social para los niños menores de cero a cinco años. De igual forma para la elección del representante del Veedor de las Casas Vecinales se llevará a cabo entre los mismos representantes locales de dichas casas.

El período por el cual serán elegidos los representantes, será de un año contado a partir de su elección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo tercero del Acuerdo 10 de 1999 quedará así:

ARTICULO TERCERO: El Comité Internstitucional para la Atención Integral al Preescolar - CIAP - tendrá como objetivo fundamental.

1- Articular los diversos programas que tengan relación con la educación inicial para los niños de cero a cinco años. De la misma manera, de conformidad con la Ley, deberá coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el desarrollo de los diferentes convenios o programas para atención a la infancia.

2- Velar porque la coordinación interinstitucional se realice de manera integral atendiendo la idoneidad de los diferentes agentes educativos.

Parágrafo Primero: A partir de la vigencia del presente Acuerdo toda madre comunitaria, profesor, usuario, veedor y demás agentes educativos participarán en los Programas que imparta el Comité.

Parágrafo Segundo: Este Comité hará parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Parágrafo Tercero: El Comité creará su propio reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El artículo cuarto del Acuerdo 10 de 1999 quedará así:

ARTICULO CUARTO: El Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social, en calidad de Secretario Técnico, convocará a los diferentes integrantes del Comité dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los ocho (8) días mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GERMÁN ALONSO OLANO BECERRA
Presidente
Concejo de Santa Fe de Bogotá

ÓSCAR DARÍO RODRÍGUEZ CEPEDA
Secretario General
Concejo de Santa Fe de Bogotá

**ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE
BOGOTÁ, D.C.**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
Santa Fe de Bogotá Distrito Capital
29 de septiembre de 1999